COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, R. L.



"POLÍTICA PARA LA RECEPCIÓN DE MONEDA EXTRANJERA EN EFECTIVO"

GUATEMALA AGOSTO 2018

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la resolución de la Junta Monetaria JM-108-210 y Oficio IVE No. 227-2011 Reglamento de Medidas y Requisitos Mínimos para la Recepción de Efectivo en Moneda Extranjera y derivada a dicha resolución donde nos indica que es necesario regular el manejo de efectivo en moneda extranjera por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, R.L., debido a que el giro de sus actividades corresponde a la intermediación financiera y dentro de sus servicios esta la captación de recursos monetarios en moneda extranjera y que los asociado de la cooperativa hacen uso de dichos servicios. Es importante normar a través de controles internos este tipo de transacciones para evitar que las mismas sean utilizadas para lavar dinero y financiar al terrorismo.

La presente "Política Para la Recepción de Moneda Extranjera en Efectivo", es una herramienta fundamental de control que permite regular el flujo de efectivo provenientes de las transacciones en efectivo en moneda extranjera realizadas por el asociado de la cooperativa, para mitigar los riegos relacionados con la recepción de efectivo en moneda extranjera y principalmente para la prevención del lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo.

Reconociendo el efecto dañino provocado por los actos ilícitos, así como los riesgos de imagen y reputación cada vez más relevantes en nuestras actividades y operaciones y consciente de su compromiso institucional, el Consejo de Administración establece las directrices que deberán observarse por los colaboradores de la cooperativa previo a la recepción de efectivo en moneda extranjera lo cual se hace imperativo homogenizar las medidas implementadas para la prevención de estos ilícitos tales como: la corrupción, el lavado de dinero, la financiación del terrorismo, etc.

2. OBJETIVO GENERAL

Cumplir con la resolución de la junta monetaria JM-108-2010 y Oficio IVE No. 227-2011 en relación a las medidas y requisitos mínimos para la recepción de efectivo en moneda extranjera.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Implementar procedimientos para la recepción de efectivo en moneda extranjera realizada por la cooperativa.
- Proporcionar a Tesorería lineamientos que deberá observarse en relación a la recepción de efectivo en moneda extranjera en la cooperativa.
- Apoyar al sistema de prevención en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para evitar que los servicios y productos que se ofrecen a los asociados no sean utilizados para actividades ilícitas.

4. DEFINICIONES

- 4.1 "Política Para la Recepción de Moneda Extranjera en Efectivo": Conjunto de procedimientos establecidos, tendientes a mitigar el riesgo de LD/FT, en la recepción de efectivo en moneda extranjera, por parte de los asociados de la cooperativa; así como, las medidas y requisitos que deberán observarse previo a la recepción de efectivo en moneda extranjera.
- **4.2 Efectivo en Moneda Extranjera:** Se entiende por efectivo en moneda extranjera, en conjunto de billetes y monedas acuñadas de países distintos a Guatemala.
- **4.3 Expediente**: Archivo debidamente identificado que contiene la documentación e información de la autorización de recepción de efectivo en dólares.

5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- **5.1** El Consejo de Administración, será el órgano encargado de aprobar el contenido de la presente política y la Comisión de Vigilancia será el órgano encargado del control y fiscalización de la misma.
- 5.2 La Gerencia General, es responsable de dictar y mantener las más estrictas normas y procedimientos de control en la recepción de efectivo en moneda extranjera de la cooperativa, con el propósito de cumplir con la resolución de la junta monetaria y la prevención del lavado de dinero u otros activos y financiamiento al terrorismo.
- 5.3 La Gerencia de Negocios y Mercadeo, es responsable de la aplicación de la presente política, con el propósito de cumplir con el requerimiento enviado por la Intendencia de Verificación Especial -IVE- para la prevención del lavado de dinero u otros activos y financiamiento al terrorismo.
- 5.4 El Funcionario Designado por el Consejo de Administración, o quien haga sus veces, será el responsable de efectuar la autorización por escrito, de la recepción de fondos en efectivo, en moneda extranjera, de o en beneficio de una misma persona individual o jurídica, que exceda la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00), en una o varias transacciones, en el transcurso de un mes calendario.
- **5.5** El Oficial de Cumplimiento, deberá mantener supervisión permanente, sobre las personas responsables de la aplicación de la presente política.
- **5.6**La unidad de Auditoria Interna verificará y evaluará el cumplimiento y efectividad de la presente política.

- **5.7**El límite máximo que se aceptará en la recepción de efectivo en moneda extranjera es hasta tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 3,000.00) en una o varas transacciones en el transcurso de un mes calendario, sin que se tenga que solicitar ningún tipo de información.
- 5.8 Están exentos la aplicación de la presente política las representaciones diplomáticas y consulares de gobiernos debidamente acreditados en nuestro país; así como, altos funcionarios de organismos internacionales, quienes deberán acreditarse al momento de realizar transacciones.
- **5.9** El incumplimiento a esta Política, o el involucramiento involuntario en situaciones irregulares en términos de su aplicación, puede constituir infracción de acuerdo al Manual de Sanciones.
- **5.10** Los casos no previstos en la presente política y procedimientos, serán resueltas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

6. FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Jefe de Agencia, es el Funcionario Designado por el Consejo de Administración, o quien haga sus veces, es responsable de realizar la autorización por escrito, de la recepción de efectivo en moneda extranjera, de o en beneficio de una persona individual o jurídica, que exceda la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00), en una o varias transacciones, en el transcurso de un mes calendario, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la presente política.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA HASTA US\$3,000.00

Para la recepción de efectivo en moneda extranjera, el personal operativo, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 7.1 Para la recepción de efectivo en moneda extranjera, derivado de la compra, depósitos o inversiones, pagos de créditos, pagos de tarjetas de crédito, servicios y otros que involucren la recepción de efectivo, de o en beneficio de una misma persona individual o jurídica, hasta tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.3,000.00), en una o varias transacciones en el transcurso de un mes calendario, deberá requerir, además de la documentación que disponga la normativa aplicable, la información siguiente:
 - a) Personas Individuales: nombre completo, tipo y número de documento de identificación, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección domiciliar y origen de los fondos.
 - b) Personas Jurídicas: razón o denominación social y nombre comercial, lugar de constitución, número de identificación tributaria o su equivalente en caso de ser extranjera, dirección, principal actividad económica y origen de los fondos.
- 7.2 En casos de asociados de las cooperativas afiliadas a FENACOAC-MICOOPE, que realizan operaciones en MIRED, el personal operativo deberá confirmar el límite que tiene el asociado en la cooperativa a la que pertenece, para la recepción de efectivo en moneda extranjera, cumpliendo con los procedimientos arriba indicados.
- **7.3** El Personal operativo debe elaborar el formulario denominado "Formulario Dólares", cuando el asociado deposite dólares en efectivo en el rango acumulado mensual de \$ 2,000.00 a \$ 3,000.00 dólares. Los billetes de baja denominación (\$ 1.00, 2.00, 5.00, 10.00, y 20.00), se recibirán, por un máximo acumulado mensual de doscientos dólares (US\$200.00), por asociado.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA SUPERIOR A US\$3,000.00

- 8.1 Para la recepción de efectivo en moneda extranjera, derivado de la compra, depósitos o inversiones, pagos de créditos, pagos de tarjetas de crédito, servicios y otros que involucren la recepción de efectivo, de o en beneficio de una misma persona individual o jurídica, que exceda la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.3,000.00), en una o varias transacciones en el transcurso de un mes calendario, deberá requerir, lo estipulado en los numerales 7, 7.1, 7.2, 7.3 y conformar previamente un expediente que contenga como mínimo lo siguiente:
 - a) Declaración jurada por escrito del asociado sobre la legitimidad de sus operaciones y que cuente con información del origen del efectivo que recibe producto de sus transacciones, en el formato diseñado por el Oficial de Cumplimiento.
 - b) Análisis documentado del riesgo de las operaciones, tomando en cuenta la naturaleza y escala de las actividades del asociado, que justifique el manejo mensual del efectivo en moneda extranjera, en volumen que exceda la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00). En este análisis se debe establecer, el monto máximo mensual de efectivo que se le aceptara recibir, en el formato diseñado por el Oficial de Cumplimiento.
 - c) Autorización por escrito del funcionario designado por el consejo de administración o quien haga sus vences, para la recepción mensual de efectivo que exceda la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de

América (US\$3,000.00), en el formato diseñado por el Oficial de Cumplimiento.

d) El funcionario designado por el consejo de administración, será el responsable de actualizar el expediente de autorización, como mínimo en forma anual.

9. COMPRA DE DÓLARES

La compra de dólares en efectivo, deberá ser evaluada como casos especiales, cumpliendo con los procedimientos establecidos para la recepción de moneda extranjera en efectivo.

En los casos que el asociado solicite la compra de dólares, de fondos que posee en sus cuentas de ahorro dólares, se procederá con la compra, considerando que no es efectivo, sino traslado o conversión de fondos internos.

10. VENTA DE DÓLARES

La venta de dólares en efectivo, deberá ser evaluada como casos especiales, cumpliendo con los procedimientos establecidos, particularmente para: pago de tarjeta de crédito en dólares, gastos personales, entre otros.

11. SEÑALES DE ALERTA.

Los mecanismos utilizados para incorporar dinero en efectivo en moneda extranjera proveniente actividades ilícitas al financiero, de mercado principalmente al Sistema Cooperativo Federado de Ahorro y Crédito FENACOAC-MICOOPE. implican variadas operaciones. generalmente estructuradas, e incluyen combinaciones de las señales de alerta que deben ser consideradas por la cooperativa:

11.1Repetidas solicitudes de cambio de divisas en efectivo (compra-venta), por

montos levemente inferiores al umbral de registros y sin justificación dado el perfil

y la actividad económica.

112 Cambio inusual de grandes cantidades de efectivo en moneda extranjera de baja

denominación por billetes de la misma moneda, pero de alta denominación.

11.3 Asociados que realizan transacciones en efectivo en moneda extranjera con

billetes de baja denominación.

11.4 Depósitos en efectivo en moneda extranjera sustanciales e inusuales realizados

por un asociado (persona natural o jurídica) que por su actividad regularmente no

debería trabajar con efectivo, sino que, con cheques u otros instrumentos

financieros.

11.5 Depósito pequeño de dinero en efectivo en moneda extranjera en cuentas de

ahorro, los que sumados se transforman en sumas considerables (Pitufeo).

11.6Depósito en efectivo en moneda extranjera de billetes falsos, sucios, mohosos o

alterados.

11.7Depósitos en efectivo en moneda extranjera que son inmediatamente transferidos

a otra cuenta de ahorros.

11.8Depósitos en efectivo en moneda extranjera por cantidades importantes de

dinero, desde cuentas que han permanecido sin movimientos o que recibieron

inesperados depósitos provenientes ya sea de otras cuentas de ahorros.

11.9 Pagos de volúmenes importantes y frecuentes de dinero en efectivo en moneda

extranjera, utilizando la tarjeta de crédito, sin justificación clara y acorde con las

actividades del asociado.

11. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Las modificaciones a la presente Política en materia de prevención y detección de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo, entran en vigencia después de haber sido conocida y aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, la misma quedará registrada en punto de acta de este organismo y sustituye a la anterior que fue aprobada en fecha 13 de enero de 2014.

Carlos Humberto Rivera Carrillo Presidente Víctor Adelso Sánchez Lőpez Vice-Presidente

Arturo Adolfo Matute Rodríguez Secretario Luis Estuardo Batres Montenegro Vocal I

Michelle Paola Archila Hernández Vocal II